

**RESOLUCION No. 040 DEL 31 DE MARZO 2020**

*“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo que se adelantan en la Lotería de Bogotá, adoptada mediante la Resolución No. 000037 de 17 de marzo de 2020, por motivos de salud pública como consecuencia de la emergencia sanitaria epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se informan otras medidas administrativas relacionadas con la ampliación de términos para dar respuesta a los derechos de Petición”*

La GERENTE GENERAL de la LOTERIA DE BOGOTA en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 29 de mayo de 2007, y ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determina que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" así mismo "Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", regula el derecho fundamental a la salud y dispone entre otros aspectos siguiente:

*(...) ARTICULO 20. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en 10 individual y en 10 colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*

*ARTICULO 4° DEFINICIÓN DE SISTEMA DE SALUD. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos deberes financiamiento; controles: información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.*

*ARTICULO 5º. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

*a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;(…) "*

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la salud declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el COVID-2019.

Mediante la Circular 017 del 24 de febrero de 2020 expedida por el viceministro de relaciones laborales e inspección encargado del despacho del Ministro del Trabajo, ante la eventual incursión en Colombia de casos de enfermedad por el COVID-19 se establecieron los lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

En igual sentido a través de la Circular 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministro de Trabajo, Ministro de Salud y de la Protección Social frente a la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, se dictaron instrucciones complementarias a las señaladas en la Circular 017 del 24 de febrero de 2020, para la intervención, respuesta y atención del COVID-19.

Que el numeral B de la norma ídem, se señala que organismos y entidades públicas y privadas deberán evaluar la adopción de medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo como: autorizar el Teletrabajo, adoptar horarios flexibles, disminuir el número de reuniones presenciales o concentraciones, evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de la misma. Adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las que se encuentran: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de/ teletrabajo"*

Que el Ministerio de Trabajo, de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió la circular Externa No. 0018 de 10 de marzo de 2020, por la cual establece *"Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias"*.

Que se expidió el Decreto Distrital No. 081 del 11 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. (...) y se dictan otras disposiciones..."*

Que la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Circular No. 024 del 12 de marzo de 2020 por la cual "*Lineamientos Distritales para la contención del virus COVID-19 en entidades y organismos distritales en el marco del decreto Distrital 081 de 2020*".

Que la Secretaria Distrital de Hacienda expidió la Circular No. 004 del 13 de marzo de 2020, por la cual se establece el "*Plan de Atención con Ocasión de la Situación Epidemiológica Causada por el Coronavirus (COVID- 19)*".

Que la Secretaria Jurídica Distrital expidió la Circular No. 012 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman "*Medidas transitorias y excepcionales con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)*".

Que el Presidente de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, indicando, entre otras cosas, que "*las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar periodos largos en volver a desarrollarse. (...) "Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis." (...) "Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales"*

Mediante la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*"; el Gobierno Nacional, **ORDENÓ:**

*"(...) 1 Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...);*

Que de igual forma, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020, “...Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de Servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, mediante el cual se decretó en los artículos 5 y 6:

“(...)

**Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial **toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.**

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.**
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de Otros derechos fundamentales. (Negrilla Incorporada al Texto)

**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

**Parágrafo 2.** Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

**Parágrafo 3.** La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

(...)"

Que por tal razón, se dará aplicación a lo establecido por el Gobierno Nacional en el precitado Decreto 491 de 2020, para dar respuesta a las peticiones en curso y que sean recibidas en la entidad, en el marco de la emergencia social, económica y ecológica vigente en todo el territorio nacional, para lo cual cada Jefe de Unidad y el servidor o contratista competente en quien recae la responsabilidad de proyectar o dar respuesta a las peticiones o solicitudes, deberá adoptar las medidas pertinentes para dar contestación dentro del término previsto anteriormente. De no ser posible resolver la petición en los plazos señalados, deberá informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento de dicho término, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del tiempo inicialmente previsto.

Conforme a lo expuesto y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, el debido proceso y el derecho de defensa de los ciudadanos y trabajadores de la empresa que intervienen en las actuaciones administrativas, sancionatorias, en los procesos de cobro coactivo y en las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la entidad, se hace necesario prorrogar los términos de suspensión de dichas actuaciones, suspendidos desde el **18 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020** mediante la Resolución No. 000037 de 17 de marzo de 2020 “ *Por la cual se suspenden términos legales de las actuaciones administrativas disciplinarias, sancionatorias y de cobro coactivo por motivos de salud pública cursados en la Lotería de Bogotá, como de la emergencia sanitaria epidemiológica por el coronavirus (covid-19)*”, así como informar la suspensión de la atención presencial en la sede de la entidad.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** en todas las actuaciones disciplinarias, administrativas, sancionatorias y de cobro coactivo que se adelanten en la Lotería de Bogotá, **desde el día miércoles primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) al quince (15) de abril de 2020 inclusive**; los cuales habían sido suspendidos inicialmente suspendidos mediante Resolución No. 000037 de 17 de marzo de 2020. **Para el efecto se dejarán constancias de rigor en cada actuación.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La suspensión de términos se prorroga de manera automática en caso de que amplíe la medida establecida en el Decreto 457 de 2020; o se levantará en la medida de suspensión de términos en caso de que las causas que dieron origen a la misma desaparezcan o se disponga lo contrario por la Autoridad competente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La prórroga de suspensión se constituye en un evento de fuerza mayor y será aplicable desde la fecha de expedición de la resolución que suspendió los términos.

**PARAGRAFO TERCERO:** No habrá atención presencial en la sede de la entidad, en cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la Republica de Colombia decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital con motivo de la propagación del coronavirus o COVID-19; hasta tanto no sean levantadas dichas medidas de prevención por la autoridad competente. Se continuará atendiendo al



público por los canales virtuales con los que cuenta la entidad, tales como página web [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com), correo electrónico [cliente@loteriadebogota.com](mailto:cliente@loteriadebogota.com), en el link: <https://www.loteriadebogota.com/contactanos/>, o en el sistema SDQS (Sistema Distrital de quejas y Soluciones) para la Gestión de Peticiones: <https://bogota.gov.co/sdqs/>., entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** cumplir e informar el término para atención de las peticiones que se encuentren en curso y que sean recibidas en la entidad, dando cumplimiento a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Artículo 1 y 5 del Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020, *“...Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de Servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

Por tal razón, los Jefes de Unidad y los servidores públicos y contratistas competentes en quienes recae la responsabilidad de proyectar o dar respuesta a las peticiones o solicitudes recibidas en la entidad; para lo cual deberán adoptar las medidas pertinentes para dar contestación dentro del término previsto por el Gobierno Nacional. De no ser posible resolver la petición en los plazos señalados, deberá informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento de dicho término, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del tiempo inicialmente previsto.

**PARAGRAFO:** Los términos señalados en el presente artículo, se mantendrán hasta que desaparezcan los motivos o causas que dieron origen a dicha medida o se disponga lo contrario por la Autoridad competente.

**ARTICULO TERCERO:** Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com); en los términos del literal a) del artículo 2 y artículo 6 de la Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**(Original impreso firmado por)**  
**LUZ MARY CARDENAS HERRERA**  
Gerente General  
**LOTERIA DE BOGOTA**

Revisó: Jenny Rocío Ramos Godoy - Secretaria General Lotería de Bogotá

Elaboró: Carolina Guerrero- Contratista (contrato No. 18 de 2020)